



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

INTERVENCIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 21- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL Nº 21: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 59.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.1 y 100 a 103 del mismo texto legal, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por el citado texto refundido, normas que lo desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley. 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- 1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 5º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 6º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- 8º.- Cerramientos y vallados.
- 9º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 10º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.



11º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

12º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3) Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

ARTICULO 3º- DEVENGO

1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES



1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el anexo a esta ordenanza.

3- No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Tampoco forman parte de la misma el coste de la redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, el presupuesto de seguridad e higiene ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,90 por ciento.

ARTICULO 8º.- LIQUIDACION Y PAGO

1.- El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta liquidación que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta, se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en el artículo 6 de esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva.

2.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Soria, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que



corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5- En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo la Iglesia Católica, por las construcciones, instalaciones u obras que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5-06-2001.

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se podrá conceder una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto en el caso de las obras a llevar a cabo en viviendas o bloques de viviendas cuyo objetivo sea la mejora de la eficiencia energética, el ahorro de agua y la accesibilidad. Tendrán derecho a dicha bonificación, entre otras, la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, instalación de paneles solares, de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, la instalación de ascensores o su adaptación a personas con discapacidad, instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios, adaptación de viviendas a las necesidades de personas con discapacidad....

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota que corresponda a las mejoras relacionadas en el párrafo anterior, por lo cual el presupuesto presentado deberá detallar claramente la partida presupuestaria destinada a estos fines.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publi-

BOPSO 149 30122011



cación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1**COSTES DE REFERENCIA**

Se regulan en este anexo a la ordenanza los costes de referencia mínimos que deberán reflejarse en los presupuestos de ejecución material de las diferentes edificaciones y usos para los que se solicite licencia en el Municipio de Soria y que serán utilizados por los técnicos municipales en ausencia de presupuesto en el proyecto presentado o cuando el mismo haya sido calculado teniendo en cuenta unos costes inferiores a los aquí establecidos.

Los módulos y coeficientes de los costes de referencia se basan en los aplicados en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León.

NORMAS GENERALES***CARÁCTER ORIENTATIVO DE LOS COSTES DE REFERENCIA***

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información.

MODULO VIGENTE

Será publicado por el Colegio periódicamente. Se propone la fijación de dos (2) Modulos escalonados, que se aplicarán en función del ámbito de ubicación de la edificación.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un Uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE UTIL DE VIVIENDAS

Se entiende por superficie útil del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privado de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

COSTES DE REFERENCIA

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times C_t \times C_c$$

M= Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.



Ct= Coeficiente tipológico.

Cc= Coeficiente características.

El módulo para el año 2012 en el municipio de Soria parte del publicado por el Colegio de Arquitectos de Castilla y León para 2010, 499 €. El ayuntamiento de Soria lo establece en 500 euros para 2012 y será incrementado anualmente por el IPC correspondiente.

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de incrementar o disminuir un 20% el precio de referencia resultante en atención a la calidad de la edificación u otras circunstancias que el técnico competente pueda considerar.

1. VIVIENDAS

		<i>Valores de Ct</i>
VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.1. Aislada/Pareada	1,3
	1.2. Entre Medianeras	1,2
VIVIENDA COLECTIVA	1.3. En bloque aislado	1
	1.4. En bloque adosada/E.M.	1

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie1

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct=1

Valores de Cc

2.1. Hipermercados	1,3
2.2. Grandes Almacenes	1,7
2.3. Galerías Comerciales	1,2
2.4. Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5. Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6. Edificios oficinas	1,5
2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad	1,8

3. NAVES ALMACENES

Ct=0,8

Valores de Cc

3.1. Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4
3.2. Resto de naves	0,5
3.3. Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4. Edificios de Aparcamientos	1,1
3.5. Naves con instalaciones complejas	0,9
3.6. Edificios industriales de varias plantas	1,1

4. SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN.

Ct=El corresp. al tipo de edificio de que se trate.

Valores de Cc

4.1. Planta Baja y Entreplanta	0,4
--------------------------------	-----

BOPSO 149 30122011



4.2. Sótano 1º y Semisótano	0,6
4.3. Sótano 2º	0,7
4.4. Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5. Bajo cubierta no vividera	0,7

5. PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

<i>Ct= 0,15</i>	<i>Valores de Cc</i>
5.1. Trabajos totales	1
5.2. Trabajos parciales:	
5.2.1. Movimiento de tierras	0,1
5.2.2. Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3. Aceras	0,15
5.2.4. Red de desagües	0,25
5.2.5. Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6. Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2. Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4. Piscinas hasta 50 m ² de vaso	1,2
6.5. Piscinas hasta 500 m ² de vaso	0,7
6.6. Piscinas mayores de 500 m ² de vaso	0,5
6.7.- Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,1
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,3
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	1,5
6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	2
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12. Graderios sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13. Graderios sobre estructura, cubiertos	0,8

7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
7.1. Gimnasios	1,2

BOPSO 149 30122011



7.2. Polideportivos	1,8
7.3. Piscinas	2,1
8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO	
<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
8.1. Parque infantil al aire libre	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3. Discotecas en medio rural	1,5
8.4. Casinos y Círculos	2
8.5. Cines de una planta en medio rural	2
8.6. Cines de una planta	3
8.7. Cines de varias plantas	3,5
8.8. Teatros de una planta	3,5
8.9. Teatros de varias plantas	4
8.10. Clubs Sociales	1,8
9. EDIFICIOS RELIGIOSOS	
<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
9.1. Conjunto Parroquial	1,5
9.2. Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3. Edificios religiosos residenciales	1,5
10. EDIFICIOS DOCENTES	
<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar ..	1,25
10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,5
10.3. Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4. Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios	1,6
10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,6
10.7. Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
10.9. Colegios Mayores	1,8
10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3
10.11. Museos y edificaciones docentes singulares	3
11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS	
<i>Ct= 1</i>	<i>Valores de Cc</i>
11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2. Estaciones de autobuses	1,7
11.3. Estaciones de ferrocarril	2
11.4. Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2

BOPSO 149 30122011



11.6. Edificios oficiales exentos2,25

12. EDIFICIOS SANITARIOS

C_t= 1

Valores de C_c

- 12.1. Dispensarios y botiquines1,3
- 12.2. Laboratorio2,4
- 12.3. Hospitales3
- 12.4. Centros médicos3,25
- 12.5. Tanatorios1,5

13. INDUSTRIA HOTELERA

C_t= 1

Valores de C_c

- 13.1. Hoteles de categoría alta2,5
- 13.2. Hoteles de categoría media1,7
- 13.3. Hostal y pensión1,35
- 13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)
- 13.5. Discobar2,5
- 13.6. Cafetería2
- 13.7. Bares económicos1,6
- 13.8. Restaurantes2,3
- 13.9. Mesón (Restaurante económico)1,7
- 13.10. Casas de Baño y Balnearios2
- 13.11. Saunas2,3

14. VARIOS

C_t= 1

Valores de C_c

- 14.1. Panteones5,8
- 14.2. Jardinería con riego de manguera0,05
- 14.3. Jardinería con riego por aspersión0,09

15. ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

C_t= 0,7

Valores de C_c

C_c= los correspondientes por uso, siendo “1” en usos no especificados.

Coefficientes correctores

- 15.1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones1
- 15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución).0,7
- 15.3. Local comercial con uso anterior y aprovecha miento parcial.0,6
- 15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un
local comercial.0,4
- 15.5. Adaptación de local en garaje0,4

16. REHABILITACIÓN

Notas a todos los grupos:

Coefficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

BOPSO 149 30122011



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 149

Viernes, 30 de Diciembre de 2011

Rehabilitación: Integral 1

Sin afección estructural 0,7

Parcial o elementos comunes 0,3

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422b

BOPSO 149 30122011